

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "COMPU".

VALPARAÍSO, **viernes, 26 de septiembre de 2025**

RES. EX. N° **02264/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la Comunidad Indígena Coihuin de Compu, mediante C.I. Subpesca N° 4.157 de fecha 22 de marzo de 2016; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la asociación de comunidades mediante carta ingresada con fecha 13 de agosto de 2025, contenida en el Expediente Ceropapel N° 10.328 de 2025; el informe de exclusión (ECMPO) N° 12/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 588/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 1958 de 2019, N° 1025 de 2020, N° 3299 de 2021 y N° 1688 de 2023.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante C.I. Subpesca N° 4.157 de fecha 22 de marzo de 2016 la Comunidad Indígena Coihuin de Compu, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "*Compu*".

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, el representante de la referida comunidad indígena ha solicitado la exclusión de un sector que indica en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 12/2025, de 06 de septiembre de 2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 588/2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la Comunidad Indígena Coihuin de Compu, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones yerbaloz@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Compu*", ingresada con el C.I. Subpesca N° 4.157 de fecha 22 de marzo de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores en coordenadas en UTM *Datum WGS-84* que a continuación se indican:

SECTOR 1

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	42°	51'	08,83"	73°	41'	34,36"
B	42°	51'	08,94"	73°	41'	33,71"
C	42°	51'	11,52"	73°	41'	34,45"
D	42°	51'	11,37"	73°	41'	35,11"

Coordenadas geográficas Datum WGS-84

SECTOR 2

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
E	42°	51'	16,84"	73°	41'	41,25"
F	42°	51'	27,57"	73°	40'	54,46"
G	42°	51'	34,12"	73°	40'	58,20"
H	42°	51'	31,38"	73°	41'	12,92"
I	42°	51'	32,69"	73°	41'	13,58"
J	42°	51'	25,42"	73°	41'	45,93"
K	42°	51'	18,32"	73°	41'	44,25"

Coordenadas geográficas Datum WGS-84

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21744435&hash=6c338>